



**AYUNTAMIENTO
DE
TIJARAFE**

18 de Julio, 4 38780 Tijarafe
Telef. 922-49.00.03 49.03.31 Fax. 922-49.02.49
S/C de Tenerife

ADAPTACIÓN DE ORDENANZAS AL EURO

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica tendrá la siguiente redacción:

Artículo 3.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas siguientes:

Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales:	14'97 euros
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales:	40'42 euros
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales:	85'33 euros
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales:	106'31 euros
De 20 caballos fiscales en adelante:	120'51 euros

Autobuses:

De menos de 21 plazas:	98'81 euros
De 21 a 50 plazas:	140'74 euros
De más de 50 plazas:	175'92 euros

Camiones:

De menos de 1000 kg. de carga útil:	50'15 euros
De 1000 a 2999 kg. de carga útil:	98'81 euros
De más 2999 a 9999 kg. de carga útil:	140'74 euros
De más de 9999 kg. de carga útil:	175'92 euros

Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales:	20'96 euros
De 16 a 25 caballos fiscales:	32'94 euros
De más de 25 caballos fiscales:	98'81 euros

Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos:

De menos de 1000 kg. de carga útil:	20'96 euros
De 1000 a 2999 kg. de carga útil:	32'94 euros
De más de 2999 kg. de carga útil:	98'81 euros

Otros vehículos:

<u>Ciclomotores:</u>	
Motocicletas hasta 125 cc.:	5'24 euros
Motocicletas de más 125 hasta 250 cc:	8'99 euros
Motocicletas de más 250 hasta 500 cc:	17'97 euros
Motocicletas de más 500 hasta 1000cc:	35'93 euros
Motocicletas de más de 1000 cc:	71'87 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

El artículo 8 de la Ordenanza Reguladora del la Tasa por la recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos tendrá la siguiente redacción:

Artículo 8.- Las cuotas a aplicar será las siguientes:

- a) Por cada vivienda o apartamento, 41'47 euros/año.
- b) Actividades profesionales y peluquerías, 48'68 euros/año.
- c) Por cada establecimiento industrial o comercial, excepto los referidos en el punto anterior, 129'22 euros/año.
- d) Bares y Cafeterías, y similares, 162'87 euros/año.
- e) Restaurantes, clubes, salas de fiesta, supermercados y similares, 243'41 euros/año.

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO
DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.**

Tarifas:

USO DOMESTICO AL BIMESTRE:

Mínimo de hasta 5 m3., 1'93 euros.

De 6 m3. a 20 m3., 0'38 euros/m3.

Más de 20 m3., 0'54 euros/m3.

USO INDUSTRIAL AL BIMESTRE:

Mínimo hasta 14'5 m3., 7'86 euros.

Más de 14'5 m3., 0'54 euros/m3.

OTROS CONCEPTOS:

Cuota de conexión, 84'14 euros.

Cuota de mantenimiento, 0'02 euros/m3.

Derecho de enganche por contador 9'02 euros.

Acometida por vivienda, local comercial o industrial, 28'55 euros.

Acometida para un edificio de N viviendas, locales comerciales o industriales, 28'55 euros x N

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

Anexo al que se refiere el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio.

Tarifas:

Unidad de nicho a perpetuidad, 240'40 euros.

Unidad de nicho de restos a perpetuidad, 90'15 euros.

Unidad de nicho en concesión temporal de 5 años, 60'10 euros.

Unidad de nicho de restos en concesión temporal de 1 año.

Derecho por conservación y entretenimiento anual, 7'81 euros.

Unidad de colocación de lápidas, cruces y otros accesorios, 10'82 euros.

Unidad de inhumaciones, 21'64 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

Artículo 7.

Epígrafe primero.

a) El 1 por 100 de la base cuando el presupuesto total de la obra no exceda de 6.010' 12 euros.

b) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de 6.010'12 euros se aplica el apartado a) sobre dicha cantidad y en el exceso el 2 por 100.

Epígrafe segundo.

a) Hasta 10 metros lineales de fachada o fachadas de inmuebles, 3'01 euros.

b) Por cada metro lineal que exceda de diez se pagará la cantidad de 0'60 euros.

Epígrafe tercero.

Las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y segregaciones, por cada m2 objeto de tales operaciones: en suelo urbano o apto para urbanizar 0'60 euros; en el resto del suelo, 0'09 euros.

Epígrafe cuarto.

Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, por cada m3 de tierra removida 0'60 euros.

Epígrafe sexto.

Por la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalan los planes, incluidas las obras de fontanería, alcantarillado, cementerios, suministro de agua: 0'11100 del presupuesto de la obra con un mínimo de 12'02 euros.

Epígrafe séptimo.

a) Viviendas: por cada vivienda hasta 100 metros cuadrados 18'03 euros. Las que excedan de 100 m2, 1'20 euros/metro cuadrado de dicho exceso.

b) Locales: por cada local comercial, industrial, almacén, oficina, etc. se pagará: hasta 100 metros cuadrados 30'05 euros. Los que excedan de esta superficie 1'80 euros/metro cuadrado de dicho exceso.

Epígrafe octavo.

Por cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., con vallas de cualquier clase, sean de

madera, metálicas o setos, se devengará la cantidad de 4'81 euros por metro lineal.

Epígrafe noveno.

Por corta de árboles, se devengará la suma de 12'02 euros, por cada uno de los cortados.

Epígrafe décimo.

Los cambios de uso de las viviendas y locales devengarán la cantidad de 1'20 euros por metro cuadrado, estableciéndose una cuota mínima de 60'10 euros.

Epígrafe undécimo.

a) Cuando el depósito exigido por la obra a realizar en la vía pública no exceda de 300'05 euros, se pagarán 6'01 euros.

b) Cuando el depósito exceda de 300'05 euros, se pagará el 3% de la obra a realizar.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXTRACCIÓN DE
ÁRIDOS EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO.**

Artículo 3.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS/M3.
1. Tierra	0'30
Piedra	0'30
Otros áridos	0'90

	EUROS/M2.
2. Lajas	3'01

La misma se verá incrementada en las siguientes cantidades en concepto de indemnización por los daños causados, al tratarse de recursos difícilmente renovables.

CONCEPTO	EUROS/M3.
1. Tierra	0'60
Piedra	0'60
Otros áridos	1'80

	EUROS/M2.
2. Lajas	6'01

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE
LAS LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

TIPO DE GRAVAMEN:

Artículo 7.

3. Epígrafe c). La instalación de máquinas recreativas o de azar, así como las de vídeo, cassettes o similares, en cualquier establecimiento, no específicamente dedicado a dichos fines, devengará una cuota fija de 210'35 euros por máquina.

4. Epígrafe d). Despacho de billetes para línea de viajeros o asimilados, aunque estén instalados dentro de otro establecimiento provisto de la correspondiente licencia de apertura devengará la cantidad de 90'15 euros.

5. Epígrafe e). Terrazas de temporada o similares, al aire libre o en instalaciones provisionales, devengarán la tarifa del epígrafe a), con un mínimo de 300'51 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

CUOTA TRIBUTARIA:

Artículo 7. Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

	EUROS
a) Concesión y expedición de licencias:	
Licencias de la Clase A (autotaxi) y B	450'76
Licencias de la Clase C (abono)	450'76
Otros	450'76
b) Autorización de la transmisión de licencias:	
Clases A, B o C	480'81
Otros	480'81
A favor de los asalariados que reúnan los requisitos del artículo 14.d) del Reglamento Nacional	240'40
A favor de herederos forzosos a que se refiere el artículo 14.a) del Reglamento Nacional	120'20
c) Por prestación de servicios, consistentes en la reglamentaria revisión anual ordinaria:	
De las licencias de las clases A, B o C	6'01
En el supuesto de sustitución del vehículo por otro nuevo, los derechos satisfechos por la revisión anual reglamentaria del vehículo sustituido se aplicarán a la revisión del vehículo sustituto. No obstante lo cual, por dicho concepto devengarán la tarifa general, todas las licencias de	6'01
d) Revisiones extraordinarias: Por cada revisión de vehículos, a instancia de parte, todas las licencias	6'01
e) Derechos de examen: en concepto de derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conducir, por cada examen	6'01
f) Expedición del permiso municipal de conducir: por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos de servicio público	12'02
g) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales de conducir: por la expedición de cada uno de ellos	12'02
h) Suspensión temporal de licencias	12'02

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE
EXPIDA O DE LAS QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.**

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 7. Epígrafe I. Certificaciones o informes relativos a los censos de población:

1. Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia: 3'01 euros.
2. Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al padrón municipal: 3'01 euros.
3. Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores: 3'01 euros.
4. Por certificaciones de residencia para viajar: 1'20 euros para viajes interinsulares y 3'01 para viajes a la península.

Epígrafe II. Otras certificaciones, informes o compulsas, etc.:

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales: 3'01 euros.
2. Certificación relacionada con el Servicio de Reclutamiento, Prestación Social sustitutorio, etc.: 1'80 euros.
3. Compulsa o cotejo de documentos: 0'60 euros.
4. Cualquier otra certificación o informe: 3'01 euros.

Epígrafe III. Expedientes administrativos. Documentos expedidos por las Oficinas Municipales:

1. Por instancias o escritos que se dirijan a la Administración Municipal: 0'60 euros.
2. Por cada fotocopia expedida en las Oficinas Municipales: 0'09 euros.
3. Publicación de edictos relativos a inmatriculación de fincas: por cada finca contenida en el edicto o anuncio 6'01 euros.
4. Por la publicación de edictos, excepto los del apartado anterior: 6'01 euros.
5. Por comparecencias ante la Alcaldía a instancia de parte: 3'01 euros.
6. Por cada contrato administrativo de cualquier clase: 30'05 euros.